CÁMARA DE DIPUTADOS
ÁREA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO
RECIBIDO
PROPOSICIÓN LEGISLATIVA
00187-2026-2031-CD
RU 20105-CD
10 SEPTIEMBRE 2026 04:19 p. m.
FIRMADO DIGITALMENTE: ASABARIAN

LEY QUE ESTABLECE CRITERIOS PARA LA PRIORIZACIÓN PREVENTIVA DE INVERSIONES EN PUNTOS CRÍTICOS MEDIANTE OBRAS POR IMPUESTOS

El Grupo Parlamentario Fuerza Popular, a iniciativa del diputado Carlos Alberto Zegarra Sánchez, en ejercicio de la atribución que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y los artículos 98 y 107 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presentan la siguiente proposición legislativa:

FÓRMULA LEGAL

LEY QUE ESTABLECE CRITERIOS PARA LA PRIORIZACIÓN PREVENTIVA DE INVERSIONES EN PUNTOS CRÍTICOS MEDIANTE OBRAS POR IMPUESTOS

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto establecer principios, criterios y reglas generales para que las entidades públicas, en el marco de sus competencias, prioricen actuaciones preventivas vinculadas con puntos críticos en ríos y quebradas que se encuentren legalmente habilitadas para su ejecución mediante el mecanismo de Obras por Impuestos, sin ampliar su ámbito de aplicación ni modificar sus fuentes de financiamiento, topes, certificados, procedimientos de pago o reglas fiscales.

Artículo 2. Finalidad de la Ley

La ley tiene por finalidad mejorar la calidad de la decisión pública, la articulación territorial, la transparencia y el seguimiento de la cartera preventiva, a fin de orientar los mecanismos vigentes hacia la reducción oportuna del riesgo de

inundación, flujo de detritos y erosión fluvial, protegiendo a la población, los servicios públicos, la infraestructura y los medios de vida.

Artículo 3. Ámbito de aplicación

La ley es aplicable a las entidades públicas que, conforme a sus competencias y al marco normativo vigente, prioricen actuaciones preventivas vinculadas con puntos críticos en ríos y quebradas susceptibles de ejecución mediante el mecanismo de Obras por Impuestos. Su aplicación se realiza sin perjuicio de los regímenes especiales o temporales vigentes.

Artículo 4. Principios de priorización preventiva

La priorización se rige por los principios de prevención, evidencia técnica, enfoque territorial y de cuenca, coordinación interinstitucional, transparencia, sostenibilidad fiscal, continuidad, integridad y gestión por resultados. Ninguno de estos principios habilita la ejecución de inversiones al margen de los sistemas administrativos del Estado.

Artículo 5. Criterios generales de priorización

Las entidades públicas, al evaluar la priorización de actuaciones preventivas legalmente habilitadas para ejecutarse mediante Obras por Impuestos en puntos críticos de ríos y quebradas, consideran de manera concurrente y según corresponda:

a) El nivel de peligro o riesgo sustentado por la autoridad competente.
b) La población y los medios de vida expuestos.
c) La posible afectación de establecimientos de salud, instituciones educativas, sistemas de agua y saneamiento, infraestructura vial, hidráulica o productiva.
d) El carácter recurrente y la proximidad temporal del peligro.
e) La madurez técnica y consistencia de la inversión.

f) La articulación con planes de gestión del riesgo de desastres, planes de desarrollo concertado y programación multianual de inversiones.
g) El alcance interdistrital, interprovincial o interregional.
h) La sostenibilidad de la operación y mantenimiento.
i) La disponibilidad presupuestaria y el cumplimiento de los límites y reglas fiscales vigentes.

Artículo 6. Sustento técnico de los puntos críticos

Para efectos de esta ley, la priorización se sustenta en fichas técnicas, estudios, escenarios de riesgo, mapas u otros instrumentos elaborados, remitidos, validados o reconocidos por la Autoridad Nacional del Agua, el Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres, el Instituto Nacional de Defensa Civil u otra entidad competente. La existencia de dicha información no sustituye los requisitos de formulación, evaluación, aprobación, priorización ni las demás exigencias que correspondan conforme a la naturaleza de la actuación y al marco normativo aplicable.

Artículo 7. Articulación con estructuras existentes

La coordinación para aplicar la ley se realiza por medio de los órganos, plataformas y espacios previstos en el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y en los sistemas administrativos vigentes. Las entidades pueden convocar, dentro de sus competencias, a autoridades técnicas, organizaciones de usuarios, empresas privadas, academia y sociedad civil para recoger información y propuestas, sin crear comisiones permanentes, unidades orgánicas, plazas ni derechos de financiamiento.

Artículo 8.- Publicidad de la priorización

Las entidades públicas difunden, mediante sus portales institucionales y las plataformas públicas existentes, la relación de inversiones preventivas

priorizadas, el sustento técnico empleado, los criterios aplicados, el estado de avance y la entidad responsable. La publicación observa las reglas de transparencia, protección de datos, seguridad de la información y acceso a la información pública.

Artículo 9. Seguimiento y trazabilidad

El seguimiento se efectúa mediante los registros y sistemas ya habilitados para la programación de inversiones, Obras por Impuestos, gestión del riesgo de desastres y transparencia. Las entidades actualizan la información en el marco de sus ciclos ordinarios de reporte y adoptan, dentro de sus competencias, medidas correctivas cuando adviertan retrasos, inconsistencias o pérdida de vigencia del sustento técnico.

Artículo 10.- Salvaguarda presupuestaria y financiera

La presente ley no constituye una habilitación para ejecutar nuevas categorías de actuaciones mediante el mecanismo de Obras por Impuestos ni amplía el ámbito material previsto en la normativa vigente. Asimismo, no amplía topes de capacidad anual, crea o modifica certificados, altera fuentes de financiamiento ni exonera del cumplimiento de las reglas presupuestarias, fiscales, de inversión y de control aplicables. Toda ejecución se sujeta a la decisión de la entidad competente y a la disponibilidad presupuestaria previamente acreditada conforme al ordenamiento vigente.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Aplicación progresiva

Las entidades públicas aplican progresivamente los criterios previstos en la presente ley dentro de sus ciclos ordinarios de planificación, priorización, programación y seguimiento, sin alterar compromisos válidamente asumidos ni generar obligaciones de ejecución inmediata.

SEGUNDA. Uso de recursos y sistemas existentes

La aplicación de la presente ley se realiza con los recursos humanos, tecnológicos y presupuestarios existentes de las entidades involucradas. No se crean unidades orgánicas, plazas, incentivos, transferencias, fondos, plataformas informáticas ni obligaciones remunerativas adicionales.

TERCERA. Concordancia con regímenes especiales

La aplicación de los criterios establecidos en la presente ley se realiza sin perjuicio de los procedimientos extraordinarios, especiales o temporales previstos en normas con rango de ley, los cuales se rigen por sus disposiciones específicas durante su vigencia.

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: CHACON DE VETTORI Cecilia Isabel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 09/09/2026 10:19:37-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: CASTRO GRANDEZ Royser FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 09/09/2026 15:06:07-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: TAKAYAMA JIMENEZ Liliana Milagros FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10/09/2026 14:56:22-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: ZEGARRA SANCHEZ Carlos Alberto FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 07/09/2026 16:57:55-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: BARBARAN REYES Rosangella Andrea FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10/09/2026 11:34:55-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: BETETA RUBIN Karina Juliza FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10/09/2026 12:10:51-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: ANDRADE SALGUERO DE ALVAREZ Gladys Griselda FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10/09/2026 12:45:32-0500

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. Planteamiento del problema público

El Perú dispone de entidades y sistemas capaces de identificar peligros y formular inversiones, pero la información técnica sobre puntos críticos no siempre se convierte oportunamente en una cartera priorizada, trazable y coordinada. En ríos y quebradas confluyen competencias sobre recursos hídricos, gestión del riesgo, inversión pública, ambiente, agricultura, infraestructura y gobiernos subnacionales. Esa pluralidad institucional, si no se organiza mediante criterios comunes, puede producir decisiones fragmentadas, priorizaciones poco comparables y retrasos antes de la ejecución.

El problema no consiste únicamente en la falta de recursos. También comprende la débil conexión entre la evidencia de peligro, la programación multianual de inversiones, la selección de intervenciones maduras, la coordinación territorial y la información pública sobre lo priorizado. En consecuencia, pueden mantenerse expuestas poblaciones, establecimientos públicos, vías, sistemas de riego y superficies agrícolas aun cuando existan fichas técnicas o diagnósticos previos.

El mecanismo de Obras por Impuestos permite que empresas privadas financien y ejecuten inversiones priorizadas por las entidades públicas, dentro de límites y procedimientos legalmente regulados. Sin embargo, su rapidez relativa no reemplaza la necesidad de una buena decisión inicial. Si la cartera preventiva carece de criterios objetivos, madurez técnica o trazabilidad, el mecanismo puede concentrarse en intervenciones menos urgentes o enfrentar demoras posteriores.

Por ello se propone una regulación de gobernanza: establecer principios, criterios y reglas generales para priorizar actuaciones preventivas que ya se encuentren legalmente habilitadas por el ordenamiento. La propuesta no crea una nueva modalidad o categoría de actuación ni amplía el ámbito material de Obras por Impuestos; busca mejorar la calidad, transparencia y supervisión de las decisiones que las entidades ya adoptan.

II. Evidencia que sustenta el problema

La Autoridad Nacional del Agua realiza la identificación de puntos críticos por inundación, flujo de detritos y erosión fluvial mediante fichas técnicas referenciales coordinadas con gobiernos regionales y locales. Durante 2026 remitió información técnica de distintos departamentos para su registro y uso preventivo. En el caso de Ica, el Sistema de Información para la Gestión del Riesgo de Desastres publicó fichas referenciales remitidas por la ANA como propuestas de actuación preventiva.

La evidencia territorial muestra que la identificación técnica constituye solo una fase del ciclo preventivo. Para producir una reducción efectiva del riesgo, la información debe articularse con la priorización de actuaciones legalmente habilitadas, la programación multianual, las competencias de cada nivel de gobierno y la selección del mecanismo de ejecución que corresponda. La ausencia de criterios comparables dificulta explicar por qué una actuación es priorizada antes que otra y cómo se protege a la población más expuesta.

El Ministerio de Economía y Finanzas define Obras por Impuestos como un mecanismo de colaboración mediante el cual la empresa privada adelanta el pago del impuesto a la renta para financiar y ejecutar inversiones públicas priorizadas por las entidades. En consecuencia, la presente iniciativa no

pretende crear financiamiento nuevo, sino orientar la fase de priorización de inversiones preventivas dentro de la capacidad y las reglas existentes.[1]

La Ley 32460 incorporó reglas de seguimiento, responsabilidad presupuestaria y servicios por impuestos, y el Decreto Supremo 038-2026-EF aprobó el reglamento vigente de la Ley 29230. Este marco confirma que la trazabilidad, la coordinación y la disciplina fiscal forman parte esencial del mecanismo. La propuesta complementa ese diseño desde la perspectiva preventiva, sin alterar sus instrumentos financieros.[2]

III. Objetivos generales y específicos

3.1 Objetivo general

Mejorar la priorización de actuaciones preventivas vinculadas con puntos críticos en ríos y quebradas que se encuentren legalmente habilitadas para ejecutarse mediante Obras por Impuestos, empleando criterios objetivos, información técnica y mecanismos existentes de coordinación, transparencia y seguimiento.

3.2 Objetivos específicos

1. Vincular la identificación técnica de puntos críticos con la programación y priorización de actuaciones preventivas legalmente habilitadas.

2. Uniformizar criterios mínimos de decisión sin sustituir la competencia técnica de las entidades.

[1] *Ministerio de Economía y Finanzas, Obras por Impuestos, descripción institucional del mecanismo. Disponible en: https://www.mef.gob.pe/es/obras-por-impuestos*

[2] *Congreso de la República, Ley 32460, publicada el 2 de octubre de 2025; Ministerio de Economía y Finanzas, Decreto Supremo 038-2026-EF, Reglamento de la Ley 29230.*

3. Facilitar la coordinación territorial y la participación informada de actores públicos y privados.

4. Hacer pública y trazable la justificación, estado y responsabilidad de las inversiones priorizadas.

5. Preservar la sostenibilidad fiscal y evitar la creación de obligaciones presupuestarias inmediatas o futuras.

IV. Fundamentación de la iniciativa

4.1 Idoneidad de la vía legislativa

La intervención legislativa es idónea porque establece un estándar transversal para entidades de diferentes niveles de gobierno que participan en la gestión del riesgo y en Obras por Impuestos. Una directiva sectorial aislada no aseguraría uniformidad entre gobiernos regionales y locales ni una base común de transparencia y rendición de cuentas. La propuesta actúa exclusivamente sobre la fase de priorización y no habilita nuevas modalidades de ejecución.

La norma no sustituye las decisiones de inversión ni las evaluaciones técnicas. Cada entidad conserva la atribución de formular, evaluar, aprobar, priorizar y ejecutar conforme a sus competencias y a la naturaleza jurídica de cada actuación. La ley únicamente ordena el proceso decisorio mediante principios y criterios verificables.

4.2 Compatibilidad constitucional

La propuesta se vincula con el deber estatal de proteger a la población frente a amenazas contra su seguridad, con la defensa

de la persona y con la gestión eficiente y equitativa de los recursos públicos. También respeta la autonomía de los gobiernos subnacionales, pues no impone obras ni reasigna competencias: establece pautas generales aplicables cuando cada entidad decide utilizar un mecanismo ya previsto por ley.

La iniciativa observa el artículo 79 de la Constitución y el artículo 107, inciso a), del Reglamento de la Cámara de Diputados. No amplía el universo de actuaciones susceptibles de ejecución mediante Obras por Impuestos, certificados, topes o fuentes; no crea fondos, plazas, plataformas ni prestaciones; tampoco ordena contratar o ejecutar inversiones. Su aplicación se integra a los órganos, sistemas y ciclos de reporte existentes.

4.3 Aplicación del criterio vinculante de la Sentencia 00018-2023-PI/TC

El Tribunal Constitucional estableció la preeminencia del Poder Ejecutivo en materia de iniciativa de gasto y precisó que la prohibición alcanza tanto al presupuesto vigente como a obligaciones con impacto futuro. En atención a dicho criterio, la fórmula contiene una salvaguarda expresa y limita sus efectos a la priorización, publicidad y seguimiento dentro de los recursos y competencias ya existentes.[3]

La propuesta no utiliza la frase 'sin demandar recursos adicionales' como única justificación. La ausencia de iniciativa de gasto deriva del diseño sustantivo: no existe mandato de ejecución, no se incorpora una nueva categoría de actuación o beneficio financiero,

[3] *Tribunal Constitucional del Perú, Sentencia 00018-2023-PI/TC, fundamentos 113 a 118, criterio interpretativo vinculante sobre preeminencia del Poder Ejecutivo en materia de iniciativa de gasto.*

no se altera la capacidad anual de las entidades y no se crea una estructura administrativa. Si durante el debate se introdujera alguna obligación material con costo, corresponderá realizar el análisis de sostenibilidad fiscal y la coordinación con el Poder Ejecutivo exigidos por el fundamento 118 de la referida sentencia.

4.4 Concordancia con regímenes extraordinarios o temporales

El Decreto de Urgencia 010-2026 establece medidas extraordinarias y temporales aplicables a determinadas actuaciones mediante Obras por Impuestos vinculadas con la prevención, preparación, respuesta y rehabilitación frente al Fenómeno El Niño 2026-2027. La presente iniciativa no modifica ni desplaza ese régimen ni cualquier otro procedimiento especial o temporal. Su función es permanente y complementaria: establece criterios generales de priorización únicamente respecto de actuaciones que ya estén legalmente habilitadas, mientras que cada régimen especial conserva sus propias reglas durante su vigencia.

V. Antecedentes legislativos, investigaciones y fuentes utilizadas

5.1 Antecedentes legislativos

A la fecha, no se ha identificado ninguna iniciativa legislativa que aborde o pretenda regular la misma materia. Asimismo, no se registran propuestas equivalentes en los periodos legislativos anteriores del Congreso unicameral.

5.2 Investigaciones y fuentes utilizadas

- Fichas técnicas referenciales de puntos críticos 2026 a nivel nacional, remitidas por la Autoridad Nacional del Agua y publicadas en SIGRID.

- Información institucional y normativa del Ministerio de Economía y Finanzas sobre Obras por Impuestos.
- Decreto de Urgencia 010-2026, que establece medidas extraordinarias y temporales para actuaciones vinculadas con el Fenómeno El Niño 2026-2027 mediante Obras por Impuestos.

- Marco de Sendai para la Reducción del Riesgo de Desastres 2015-2030, Oficina de las Naciones Unidas para la Reducción del Riesgo de Desastres.

VI. Sectores comprendidos

La propuesta comprende, dentro de sus competencias, a la Presidencia del Consejo de ministros; al Ministerio de Economía y Finanzas; al Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego; al Ministerio del Ambiente; al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; al Ministerio de Transportes y Comunicaciones; a la Autoridad Nacional del Agua; al CENEPRED; al INDECI; a PROINVERSIÓN; y a los gobiernos regionales y locales que decidan priorizar actuaciones preventivas legalmente habilitadas mediante Obras por Impuestos.

La intervención de estos sectores no supone la creación de nuevas funciones, sino la aplicación coordinada de competencias ya reconocidas por el ordenamiento.

6.1 Beneficiarios

Son beneficiarios directos las personas asentadas o que desarrollan actividades en ámbitos expuestos a inundaciones, flujos de detritos o erosión fluvial; los usuarios de servicios públicos e infraestructura ubicada en dichos ámbitos; y los productores agrarios y organizaciones de usuarios de agua afectados por puntos críticos. Son beneficiarios indirectos las entidades públicas, empresas y comunidades que obtienen mayor previsibilidad, transparencia y continuidad de los servicios.

La lista concreta de beneficiarios se determina para cada inversión mediante su diagnóstico, ficha técnica, registro de población expuesta y documentos exigidos por el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones. La ley no otorga beneficios económicos individualizados.

VII. Normas que se modifican o derogan

La propuesta no modifica ni deroga disposiciones vigentes. Establece reglas complementarias de priorización y seguimiento que deben interpretarse de manera concordada con la Ley 29230, la Ley 29664, el Decreto Legislativo 1252, el Decreto de Urgencia 010-2026 y sus normas reglamentarias. Por no existir modificación textual, no corresponde incorporar cuadro comparativo.

VIII. Análisis costo-beneficio

8.1 Actores y efectos

Actor	Efecto esperado	Costo incremental	Balance
Población expuesta	Mayor trazabilidad y orientación preventiva de las decisiones.	No monetario; no crea derecho a obra inmediata.	Positivo
Gobiernos regionales y locales	Criterios comparables para organizar carteras y sustentar prioridades.	Absorbible en planificación y reporte ordinarios.	Positivo
Entidades técnicas	Mejor uso de fichas, mapas y escenarios ya producidos.	Sin nuevas unidades ni plazas.	Positivo
Empresas privadas	Mayor claridad sobre prioridades públicas y madurez de las inversiones.	Ningún beneficio tributario adicional.	Positivo
MEF y PROINVERSIÓN	Mejor información para acompañamiento y seguimiento.	Uso de plataformas y funciones existentes.	Neutral/positivo

8.2 Evaluación presupuestaria y financiera

La norma no genera gasto público nuevo ni altera ingresos tributarios. No crea una categoría jurídica o financiera adicional ni amplía el ámbito material del mecanismo de Obras por Impuestos; no modifica el cálculo o emisión de CIPRL o CIPGN; no amplía el Tope Máximo de Capacidad Anual; no autoriza nuevas fuentes de financiamiento; y no obliga a ejecutar inversiones. Por ello, no produce una obligación presupuestaria inmediata ni futura atribuible a la ley.

Las actividades de coordinación, publicidad y seguimiento se desarrollan mediante órganos, portales, plataformas, registros y ciclos ordinarios ya existentes. La segunda disposición complementaria final prohíbe crear unidades, plazas, fondos o sistemas informáticos para su aplicación. La entidad que

posteriormente decida ejecutar una inversión deberá acreditar, en ese procedimiento individual, la disponibilidad y certificación presupuestaria exigidas por el marco vigente.

En consecuencia, la iniciativa no contraviene el artículo 79 de la Constitución ni el artículo 107, inciso a), del Reglamento de la Cámara de Diputados. Esta conclusión se refiere al texto presentado. Cualquier modificación que amplíe certificados, beneficios, topes, fuentes o mandatos de ejecución deberá someterse a una nueva evaluación constitucional y fiscal.

8.3 Efectos no monetarios

- Mayor objetividad y legitimidad en la selección de prioridades preventivas.
- Reducción del riesgo de duplicidad, dispersión y pérdida de vigencia de la información técnica.
- Mejor coordinación entre autoridades de cuenca, gobiernos subnacionales y sectores.
- Mayor control ciudadano sobre el sustento, avance y responsable de cada prioridad.
- Mejor preparación de carteras susceptibles de ejecutarse mediante mecanismos vigentes.

IX. Impacto Ambiental

La propuesta tiene un impacto ambiental potencialmente favorable porque promueve que la priorización preventiva se base en evidencia técnica, enfoque de cuenca y articulación con instrumentos ambientales y territoriales. No autoriza obras ni excluye la certificación ambiental, la

disponibilidad hídrica, las autorizaciones en cauces, la evaluación de alternativas ni las demás exigencias aplicables.

Cada actuación que posteriormente sea seleccionada para ejecución deberá evaluar sus impactos específicos de acuerdo con su naturaleza y ubicación. La priorización no predetermina la alternativa técnica ni permite intervenciones que trasladen el riesgo aguas arriba o aguas abajo, alteren indebidamente el cauce o afecten ecosistemas sin la correspondiente evaluación y autorización.

IX. Vinculación Con Políticas De Estado Y Planes Nacionales

La iniciativa se vincula con la Política de Estado relativa a la gestión del riesgo de desastres, con el Plan Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, con la programación multianual de inversiones y con las prioridades del Marco de Sendai, particularmente las referidas a comprender el riesgo, fortalecer su gobernanza e invertir en reducción del riesgo para aumentar la resiliencia.[4]

[4] *Naciones Unidas, Oficina para la Reducción del Riesgo de Desastres, Marco de Sendai para la Reducción del Riesgo de Desastres 2015-2030, 2015.*